



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 05001-31-03-013-2008-00508-01

Bogotá, D.C., cinco (05) abril del dos mil veintidós (2022).

El escrito contentivo de la demanda de casación formulada por los señores Raúl Alberto Builes Benjumea, Ángela María Candamil Urrea y Tomás Builes Candamil se aviene a las exigencias formales previstas en el artículo 344 del Código General del Proceso. En consecuencia, procede a su admisión.

Por otra parte, en atención a los mandatos que presentaron los demandados respecto del abogado que incoó esta demanda de casación, se aviene su reconocimiento.

Por consiguiente, se dispone:

1.- **Admitir** la demanda de casación formulada por los demandados - Raúl Alberto Builes Benjumea, Ángela María Candamil Urrea y Tomás Builes Candamil-.

2.- Se reconoce personería al abogado Jaime Alberto Arrubla Paucar, en los términos de los poderes obrantes en el plenario.

3.- Se ordena dar traslado del escrito interpuesto al demandante Pablo Bustamante Builes por el término de quince días (artículo 348, ejusdem).

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3A758C76A1A30BE6A87C62C757FF02E3DF5E7795AA004EC11B606D9DCD67B34B

Documento generado en 2022-04-04